



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Distrito: POZA RICA
Expediente: CEPI/CDD/D05/01/2016
Aspirante: LILIA CHRISTFIELD LUGO

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

VISTA para resolver, la solicitud de registro presentada ante esta Comisión Estatal, por el ciudadano LILIA CHRISTFIELD LUGO, para participar en el proceso interno para la selección y postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **convención de delegados**, en el distrito electoral local POZA RICA, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de dos mil quince, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acordó en su resolutive primero, como métodos electivos para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales, entre otros, el de **convención de delegados**, regulado por la fracción II del artículo 181, y 184, de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.
- II. Que en fecha veinticinco de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

mayoría relativa, por el procedimiento de convención de delegados; que habrán de representar a nuestro Instituto Político en las elecciones del cinco de junio de dos mil dieciséis, para renovar el congreso del Estado, para el periodo constitucional de 2016-2018.

- III. En términos de la normatividad electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, en sesión del trece de diciembre del año dos mil quince, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, para celebrar y suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos afines con la declaración de principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional, acto que le permitió suscribir el respectivo convenio de coalición Flexible, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, instrumento que le fue notificado al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, en fecha siete de febrero de dos mil dieciséis. En congruencia con lo anterior, el proceso interno se desarrollará exclusivamente en los distritos electorales locales mencionados en la convocatoria, en los que a la fecha se ha convocado postular candidatos de filiación priista en los términos del referido convenio de coalición. No obstante lo anterior, en caso de presentarse modificaciones de éste, durante el desarrollo del proceso interno, así como antes de la postulación de la candidatura ante el Organismo Público Local Electoral, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.
- IV. En términos de la Base Octava de la Convocatoria que regula el presente proceso interno, en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada de recepción de documentos a efecto de que los aspirantes acreditaran los requisitos de los artículos 34 y 116 fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 22 y 23 de



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 9 y 10 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 166 fracciones de la I a la VIII, de la X a la XII, XVI; 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo que en materia de blindaje electoral emitió el Consejo Político Nacional.

- V. Que durante la jornada de recepción de requisitos, **se recibió la solicitud de registro**, del ciudadano LILIA CHRISTFIELD LUGO; quien tal y como consta en el acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro levantada en esa misma fecha por la Comisión Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la base Tercera de la Convocatoria establece que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el presente proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y que para tales efectos tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

SEGUNDO.- Que tal como consta en el acta circunstanciada de fecha **dieciséis de marzo de dos mil dieciséis**, relativa a la recepción de las solicitudes de registro y presentación de requisitos de los aspirantes a ser precandidatos a diputados locales en la entidad; **se presentó la solicitud**, del aspirante LILIA CHRISTFIELD LUGO,



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

quien a las 09:55 horas de ese día, compareció personalmente ante ésta Comisión, presentando escrito debidamente suscrito, por medio del cual solicitó su registro como precandidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, para contender en el distrito local electoral número 5, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Apreciándose que adjuntó al mismo las documentales necesarias para cumplir los extremos de los requisitos plasmados en el antecedente IV del presente dictamen.

TERCERO.- A efecto de cumplimentar las disposiciones contenidas en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria éste órgano validador, procedió a analizar de manera minuciosa y exhaustivamente todas y cada una de las documentales aportadas por el/la ciudadano (a) LILIA CHRISTFIELD LUGO, a su solicitud de registro como aspirante a precandidato, en razón a ello, se procede a determinar si los requisitos se encuentran justificados debidamente en los términos siguientes:

- I. **ACTA DE NACIMIENTO** número 1982 , expedida por RAFAEL VALVERDE ELIAS , en su carácter de Oficial del Registro Civil en XALAPA, Veracruz; en la que consta que el aspirante nació el 10 DE AGOSTO DE 1983, en POZA RICA DE HIDALGO , Veracruz, la cual fue exhibida en copia certificada por el Oficial del Registro Civil en XALAPA, Veracruz .
- II. **COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR** con fotografía, con folio 0000149107896 , expedida a favor del aspirante por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. La cual fue exhibida en copia certificada por licenciado RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, titular de la Notaría Pública número 16, de la DECIMOPRIMER demarcación notarial, en XALAPA, Veracruz.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- III. **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EXPEDIDA POR LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ** de fecha 29 DE FEBRERO DE 2016 , expedida por el Maestro Sergio Vera Olvera, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. En la cual se asienta que el aspirante Si se encuentra inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del INE. La cual fue exhibida en Original.
- IV. **CONSTANCIA DE MILITANCIA** Estatal Original del escrito de fecha 29 DE FEBRERO DE 2016, suscrito por el C. Fidel Kuri Grajales, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, en el que se hace constar que el aspirante tiene una militancia de al menos tres años y en caso de ser jóvenes su militancia es de mínimo un año.
- V. **ORIGINAL DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITÓ SU CALIDAD DE CUADRO**, consistente en PRESIDENTA DEL ICADEP FILIAL VERACRUZ.
- VI. **Original del formato expedido por la Comisión Estatal**, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de **decir verdad**:
 - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada, y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- c) Que ha mostrado una lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta en los Estatutos.
- d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.
- e) Que no ha sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite que existe declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.
- f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.
- g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de diputados locales.

VII. Formatos aprobado por la Comisión Estatal, debidamente suscrito, mediante el cual autoriza al Partido a:

- a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- b) Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada.
- VIII. Original del escrito de fecha 16 DE MARZO DE 2016, suscrito por el aspirante, por medio del cual autoriza:
- a) Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias, cuando sean convocados; para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes.
 - b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político.
- IX. **Original del escrito firmado por el aspirante, por medio del cual declara: Comprometerse a solventar las multas** que en su caso se generen por deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido, por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales;
- X. Original del escrito de fecha 14 DE MARZO DE 2016, dirigido al ASAMBLEA GENERAL DEL ICADEP VERACRUZ, por medio del cual el aspirante solicitó licencia al cargo de PRESIDENTA, misma que se compromete a mantener mínimo hasta la conclusión del presente proceso interno.
- XI. **Original del formato aprobado por la Comisión Estatal, de fecha 16 DE MARZO DE 2016, por medio del cual el aspirante se obliga mediante carta compromiso a firmar el pacto de civilidad y**



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido.

- XII. **Original de la constancia** de fecha 2 DE MARZO DE 2016, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en la que se hace constar que el aspirante cuenta con una residencia de **MÁS DE 10 AÑOS** inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional, en el distrito por el que pretende contender.
- XIII. Original de la constancia de fecha 15 DE MARZO DE 2016, expedida por IRMA ZAMORA CORTINA en su carácter de Presidente Estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., en la que se acredita el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, conteniendo la incorporación al registro único de acreditación nacional, con el folio correspondiente.
- XIV. Original de la declaración de aceptación de la candidatura para el caso de resultar electo en el proceso interno.
- XV. Original de la constancia de fecha 15 DE MARZO DE 2016, expedida por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acreditó estar al corriente en pago de sus cuotas partidarias hasta el mes de diciembre de 2015.
- XVI. Tres fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, de frente; y
- XVII. Escrito en original, de fecha 16 DE MARZO DE 2016, en el que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no incurrió en actos anticipados de precampaña.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Desde la perspectiva de éste órgano validador, y después de haber analizado minuciosa la documentación, se arriba a la conclusión de que **si cumplió con los requisitos**, previsto por las Bases Séptima.

XVIII. Originales de los formatos expedidos por ésta Comisión debidamente suscritos, por medio del cual el aspirante acredita los apoyos a que se refiere la Base Sexta de la Convocatoria, el siguiente apoyo:

1) Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la C. LILIA CHRISTFIELD LUGO, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria.

Para acreditar el requisito de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria, el total de comités municipales acreditados por Secretaría de Organización del CDE es de 2 y el 25% requerido son 0, por lo que el aspirante presentó 0 adhesiones y al ser validadas sólo se acreditaron 0 lo cual es un 0 %. Esto No satisface el requisito señalado en el romano I de la Base Sexta de la Convocatoria.

2) Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

El aspirante presenta adjuntados a su solicitud de registro 3 escritos en los cuales constan los apoyos de sectores y organizaciones a su candidatura, por lo que es conveniente resaltar que ésta Comisión llevó a cabo el cotejo respectivo, a efecto de verificar si éstos fueron suscritos por sus dirigentes estatales o nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político; desprendiéndose lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 16 DE MARZO DE 2016, suscrito por SENADORA ERIKA AYALA RÍOS, en su carácter de Dirigente Estatal de la CNOP en Veracruz; y

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 16 DE MARZO DE 2016, suscrito por JUAN CARLOS MOLINA PALACIOS, en su carácter de Presidente de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos del Estado de Veracruz;

Escrito en el cual consta el apoyo a la candidatura de fecha 16 DE MARZO DE 2016, suscrito por SANDRO FRANCISCO GÓMEZ VALDES, en su carácter de Dirigente Estatal del Frente Juvenil Revolucionario;

El aspirante con el fin de cumplimentar el requisito previsto en el Romano II de la Base Sexta de la Convocatoria, presenta un total de 3 adhesiones de los Sectores y Organizaciones que forman parte del Partido, por lo que una vez cotejada la información referida con el padrón de Sectores y Organizaciones adheridos al partido.

La aspirante con el fin de cumplimentar el requisito previsto en el Romano II de la Base Sexta de la Convocatoria, presenta un total de 3 adhesiones de los Sectores y Organizaciones que forman parte del Partido; sin embargo, es de señalar que esta Comisión al revisar los apoyos otorgados por los Sectores y las Organizaciones Nacionales acreditados, se advirtió que al existir otra aspirante se procede a confrontar los escritos de adhesiones presentados por las aspirantes de este distrito, encontrándose que existe duplicidad en los apoyos otorgados a estas ciudadanas, y para no vulnerar sus derechos, esta Comisión determinó requerir a los otorgantes de dichos apoyos por lo que en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta de la Convocatoria respectiva, en fecha 17 de marzo de 2016, se dictó el Acuerdo en el cual se le hace el requerimiento por oficio a los ciudadanos Juan Carlos Molina Palacios, en su carácter de Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Veracruz y Sandro Francisco Gómez Valdés, en su carácter de Dirigente Estatal de la Red de Jóvenes por México de este Comité Directivo, para que de manera inmediata a la recepción del oficio de mérito, manifiesten mediante el formato que para tal efecto se adjunte, a favor de cuál de las dos ciudadanas refrendan el apoyo del sector que representan, ello por haber otorgado de manera

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

duplicada su adhesión, tal y como consta de la cédula de publicación que fijó la Secretaría Técnica de este Órgano, en los estrados físicos de nuestro Instituto Político.

Es de manifestar que NO se recibió en la Secretaría Técnica de esta Comisión escritos signados por: los ciudadanos Juan Carlos Molina Palacios, en su carácter de Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Veracruz y del ciudadano Sandro Francisco Gómez Valdés, en su carácter de Dirigente Estatal de la Red de Jóvenes por México, mediante el cual externen el nombre a favor de quien otorgan su voto. por lo que en consecuencia esta Comisión determina que ante el silencio o negativa del emisor de la adhesión respectiva y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno a las solicitantes se toma como valido el apoyo para ambas, lo anterior aplicando los compromisos internacionales adquiridos por México, en donde se encuentran la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de ejercerlos, en ese mismo sentido los criterios de jurisdiccionales emitidos por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-5557/2012, por lo que la adhesión realizada por Juan Carlos Molina Palacios, en su carácter de Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Veracruz, se le toma a favor de cada una de las aspirantes.

En razón a lo anterior, una vez concluido el término concedido, este órgano colegiado realizó una segunda revisión de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de las aspirantes; y derivado de ello, se revisaron los escritos en los cuales se establece a favor de que aspirante se le otorgó dicha adhesión y de lo que se desprende que los **tres** escritos de apoyos presentados, le son válidos **tres**, al habersele confirmado la otra adhesión; por lo que el requisito de mínimo para acreditar son **TRES adhesiones** para que le sea otorgado su registro como precandidato a diputado local, y al quedarle a su favor **tres**; en consecuencia **SI** satisface el requisito señalado en el romano II de la Base Sexta de la Convocatoria.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- 3) 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C LILIA CHRISTFIELD LUGO, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano III de la Convocatoria.

- 4) 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C LILIA CHRISTFIELD LUGO, se advierte que no aportó en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano IV de la Convocatoria.

- 5) Original del escrito del programa de trabajo exigido por la fracción VIII del artículo 166 de los Estatutos.

CUARTO.- Del análisis minucioso y exhaustivo de cada una de las documentales que el aspirante LILIA CHRISTFIELD LUGO, adjuntó a su escrito de solicitud de registro; este Órgano Validador, **advierte** que **SI cumplió con los requisitos**, previsto por las Bases Sexta y Séptima, **que se refiere a las documentales precisadas en el resultando segundo.**

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el registro del **aspirante**, LILIA CHRISTFIELD LUGO, como precandidato a diputado local por el principio de mayoría, por el método de convención de delegados, para contender en el distrito electoral local POZA RICA, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

SEGUNDO.- En términos de la fracción II de la Base Décima Octava de la Convocatoria, el precandidato LILIA CHRISTFIELD LUGO, podrá acreditar a un representante propietario y su respectivo suplente ante esta Comisión Estatal, nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido, quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto.

TERCERO.- El presente dictamen estará afectado de nulidad absoluta, extinguiendo los derechos de postulación del aspirante o precandidato, desde la fecha en que el mismo se notifique y hasta un día antes del registro de la candidatura ante el Organismo Público Local Electoral, para el caso de que sucedan con posterioridad a su emisión, las siguientes circunstancias:

Si por modificaciones al convenio de coalición, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, se extinguiese su derecho para postular candidato en el distrito respectivo, automáticamente cesarán los derechos de participación del aspirante o precandidato, conforme a lo previsto en la Base Segunda de la Convocatoria expedida el 25 de febrero, de 2016.

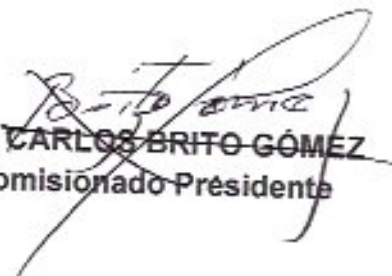
CUARTO.- Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del partido Revolucionario Institucional www.veracruzpri.org.mx para efectos de notificación.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Así lo resolvió y firma la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, a los 19 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



LIC. CARLOS BRITO GÓMEZ
Comisionado Presidente



LIC. KARLA DE JESÚS SALAZAR
Secretaría Técnica